



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR PARA SANCIONAR EL ACOSO TELEFÓNICO COMERCIAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Defensa de los Consumidores; y de Estudios Legislativos, Primera de la LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores, les fue turnada para estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor para sancionar el acoso telefónico comercial.**

Quienes integramos las Comisiones Unidas de la Defensa de los Consumidores; y de Estudios Legislativos, procedimos al estudio de la Iniciativa en cuestión y analizamos a detalle las consideraciones y los fundamentos que sustentan a la misma con el fin de emitir el presente Dictamen.

Conforme a las facultades que confieren los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, numeral 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 113, numeral 2; 117, numeral 1 y 2; 135, numeral 1, fracciones I y II, 136, 150, numerales 1, 2 y 3, 177, numeral 1, 178, 182, 187, 188, 190, 191, numeral 1, y 212 del Reglamento del Senado de la República, el presente Dictamen ha sido formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I En la sección de "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo; del recibo de turno para el Dictamen de la referida Iniciativa.

II En la sección correspondiente a "CONTENIDO Y OBJETO DE LA INICIATIVA ", se exponen el contenido y el objetivo de la Iniciativa, resumiendo los motivos, la finalidad y el alcance de la misma.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR PARA SANCIONAR EL ACOSO TELEFÓNICO COMERCIAL.

III En la sección de "CONSIDERACIONES", las Comisiones Unidas expresan los argumentos de valoración de la Iniciativa.

Al tenor de lo anterior, se exponen los motivos que sustentan la resolución de las Comisiones Unidas de Defensa de los Consumidores; y de Estudios Legislativos.

I. ANTECEDENTES

1. En la sesión ordinaria de la Cámara de Senadores de 21 de octubre de 2025, se dio cuenta de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor para sancionar el acoso telefónico comercial, signada por la Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

2. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores mediante el oficio número DGPL-1P2A.-38 turnó la Iniciativa a las Comisiones Unidas de Defensa de los Consumidores; y de Estudios Legislativos, para su análisis y la emisión del correspondiente dictamen.

3. El documento fue distribuido a las y los integrantes de las comisiones para los efectos del numeral I del artículo 183 del Reglamento del Senado de la República.

II. CONTENIDO Y OBJETO DE LA INICIATIVA

En su exposición de motivos la Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón, señala que millones de personas en México sufren acoso telefónico por parte de instituciones bancarias y empresas comerciales, las cuales realizan diariamente infinidad de llamadas telefónicas no solicitadas con fines publicitarios y de mercadotecnia.

La iniciante advierte que, en muchas ocasiones, la misma persona recibe múltiples llamadas de la misma empresa o institución bancaria al día y a la semana, sin haber sido solicitadas e incluso después de haber expresado su desinterés por el producto o



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR PARA SANCIONAR EL ACOSO TELEFÓNICO COMERCIAL.

servicio. Señala que estas llamadas invaden la vida cotidiana de las personas, las distraen de sus actividades y generan incomodidad y molestia por la insistencia.

La Senadora subraya que este problema surge cuando las empresas utilizan datos personales sin el consentimiento explícito de los usuarios. Destaca que la falta de una legislación robusta que regule el telemarketing se ha convertido en un "verdadero acoso telefónico para la ciudadanía". Afirmar que esta proliferación de la práctica refleja la ausencia de una legislación efectiva en el país, lo que permite a las empresas priorizar sus intereses comerciales por encima de los derechos fundamentales de los consumidores.

En cuanto a las herramientas existentes, la Senadora advierte que, aunque se creó el Registro Público de Consumidores (RPC) o Registro Público para Evitar Publicidad (REPEP) para mitigar el problema, "su implementación ha sido ineficaz; su funcionamiento es limitado, su capacidad de respuesta es insuficiente ante la magnitud del problema, su cumplimiento irregular y no hay sanciones que garanticen el cumplimiento de las determinaciones de la autoridad".

Finalmente, la Senadora concluye que las llamadas no solicitadas "representan una violación directa del derecho a la privacidad, un principio protegido tanto por la Constitución como por tratados internacionales de derechos humanos". La iniciativa, por lo tanto, tiene como finalidad "frenar estas prácticas abusivas mediante el establecimiento de un marco legal que devuelva a las y los ciudadanos el control sobre sus datos y su tranquilidad, contribuyendo así a una mejor calidad de vida". La proponente refiere que existen modelos exitosos de regulación internacional en países como Estados Unidos, Reino Unido, Australia, Canadá y España, los cuales sirven como referente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR PARA SANCIONAR EL ACOSO TELEFÓNICO COMERCIAL.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisiones Unidas de Defensa de los Consumidores; y Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores, LXVI Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 113, numeral 2; 117, numeral 1 y 2; 135, numeral 1, fracciones I y II, 136, 150, numerales 1, 2 y 3, 177, numeral 1, 178, 182, 187, 188, 190, 191, numeral 1, y 212 del Reglamento del Senado de la República, resultamos competentes para elaborar el presente Dictamen.

SEGUNDA. El objetivo de la iniciativa de la Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón es reformar la Ley Federal de Protección al Consumidor para tipificar como práctica abusiva y sancionar el acoso telefónico comercial mediante la creación de un nuevo registro público obligatorio para las empresas y el establecimiento de una multa específica de 500 a 1,000 UMAS para quienes realicen llamadas reiteradas e insistentes sin la autorización de los consumidores.

Para mayor claridad se presenta el siguiente cuadro comparativo que contiene el texto vigente de la Ley Federal de Protección al Consumidor y el texto propuesto en la iniciativa:

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo	Artículo 10 Ter.- Se considera práctica abusiva de comercio la realización de llamadas telefónicas no autorizadas por el consumidor, reiteradas e insistentes con fines comerciales y de persuasión al consumidor.
ARTÍCULO 18.- La Procuraduría podrá llevar, en su caso, un registro público de consumidores que no deseen que su	ARTÍCULO 18.- Se crea el Registro Público contra el Acoso Telefónico Comercial, de acceso gratuito y consulta pública,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR PARA SANCIONAR EL ACOSO TELEFÓNICO COMERCIAL.

información sea utilizada para fines mercadotécnicos o publicitarios. Los consumidores podrán comunicar por escrito o por correo electrónico a la Procuraduría su solicitud de inscripción en dicho registro, el cual será gratuito.	administrado por la Procuraduría Federal del Consumidor. En este registro se inscribirán los consumidores que no deseen que su información personal sea utilizada para fines de mercadotecnia o publicidad. Los consumidores podrán solicitar su inscripción en el registro, previa identificación, mediante llamada telefónica, comunicación escrita o correo electrónico dirigido a la Procuraduría, sin costo alguno. Las empresas están obligadas a consultar al consumidor si desea recibir información publicitaria mediante llamadas telefónicas. En caso de negativa las empresas notificarán dicha decisión a la Procuraduría para su inscripción en el Registro Público contra el Acoso Telefónico Comercial, respetando estrictamente lo dispuesto por la ley.
ARTÍCULO 128.- Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7, 8, 10, 10 BIS, 12, 44, 63, 63 Bis, 63 Ter, 63 Quintus, 65, 65 Bis, 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65 Bis 3, 65 Bis 4, 65 Bis 5, 65 Bis 6, 65 Bis 7, 66, 73, 73 Bis, 73 Ter, 73 Quáter, 73 Quintus, 74, 76 Bis, 80, 86 Bis, 87, 87 Ter, 92, 92 Ter, 98 Bis, y 121 serán sancionadas con multa de \$1,053.01 a \$4'118,491.38	Artículo 128... Las infracciones en las que incurran las empresas a lo dispuesto por los artículos 10 Ter y 18 serán sancionadas con multa de 500 a 1,000 veces el valor diario de la UMA, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurran.

TERCERA.- El presente Dictamen se fundamenta en el derecho a la protección de los intereses económicos y de la seguridad de los consumidores establecidos en el artículo 28 párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR PARA SANCIONAR EL ACOSO TELEFÓNICO COMERCIAL.

Mexicanos y en el derecho humano a la protección de los datos personales consagrado en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, que implica, en su esfera más amplia, el derecho a la vida privada y a la tranquilidad.

La protección del consumidor mexicano frente al acoso telefónico es una medida de urgencia que justifica la reforma. Según datos de la aplicación Truecaller, México se encuentra consistentemente en el Top 5 mundial de países con mayor número de llamadas no deseadas, registrando un promedio de 20 a 25 llamadas spam por usuario al mes. Esta saturación no es solo una molestia, sino un factor de vulnerabilidad ante estafas y una intrusión directa a la privacidad y la vida personal.¹

CUARTA.- En derecho comparado, países como España, con la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones introdujo cambios que entraron en vigor el 29 de junio de 2023, incluyendo el derecho del usuario de “no recibir llamadas no deseadas con fines de comunicación comercial” salvo que haya consentimiento previo. Con ello, se prohibieron de manera general las llamadas comerciales no consentidas, estableciendo sanciones que pueden alcanzar hasta los dos millones de euros para las grandes empresas infractoras, demostrando que una solución que puede llegar a ser efectiva es el establecimiento de multas proporcionales a la gravedad de la conducta.

QUINTA.- No obstante, el análisis de la propuesta original, estas Dictaminadoras advierten diversos aspectos que deben ser tomados en cuenta:

A) Respecto de la adición de un artículo 10 Ter para definir como *práctica abusiva de comercio* la realización de llamadas telefónicas no autorizadas por el consumidor, se advierte que, su incorporación al texto de la Ley Federal de Protección al Consumidor, generaría redundancia normativa, ya que, en dicha Ley, en el artículo 10 Bis, ya se

¹ Truecaller Insights: Top Countries Affected By Spam Calls. Disponible en: <https://www.truecaller.com/blog/category/insights>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR PARA SANCIONAR EL ACOSO TELEFÓNICO COMERCIAL.

prohíbe y sanciona esta conducta pues establece la prohibición a los proveedores de utilizar la información de los consumidores que "hayan manifestado su negativa" a recibir publicidad.

B) En cuanto a la modificación propuesta del artículo 18 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, se advierte que, con fundamento en el mismo artículo cuya modificación se propone, la Procuraduría Federal del Consumidor actualmente opera el Registro Público para Evitar Publicidad (REPEP), cuyas Reglas de Operación y Funcionamiento fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de 8 de noviembre de 2007.

SEXTA.- Estas comisiones dictaminadoras estiman que la raíz del problema no es la falta de un lugar donde inscribirse, sino la falta de consecuencias punitivas que, efectivamente desincentiven a las empresas que violan los registros ya existentes, de ahí que, se considere viable jurídicamente una modificación en la que se establezca un piso mucho más alto para aquellos proveedores y empresas que utilicen información sobre consumidores con fines mercadotécnicos o publicitarios, tal como se prohíbe expresamente en el artículo 18 Bis, vigente, que a la letra señala:

ARTÍCULO 18 BIS.- Queda prohibido a los proveedores y a las empresas que utilicen información sobre consumidores con fines mercadotécnicos o publicitarios y a sus clientes, utilizar la información relativa a los consumidores con fines diferentes a los mercadotécnicos o publicitarios, así como enviar publicidad a los consumidores que expresamente les hubieren manifestado su voluntad de no recibirla o que estén inscritos en el registro a que se refiere el artículo anterior. Los proveedores que sean objeto de publicidad son corresponsables del manejo de la información de consumidores cuando dicha publicidad la envíen a través de terceros.

No se omite señalar que, si bien, actualmente, en el primer párrafo del artículo 127 se establecen sanciones a quienes infrinjan lo dispuesto en el referido artículo 18 Bis, que van desde los \$733.04 a \$2'345,728.71, las empresas con frecuencia transgreden esta prohibición, por lo que, se propone establecer una sanción en un segundo párrafo del artículo 127, que sea un disuasivo real para las grandes empresas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR PARA SANCIONAR EL ACOSO TELEFÓNICO COMERCIAL.

Para establecer la nueva sanción, se considerará el mínimo propuesto por la Senadora Martínez Simón, pero, manteniendo el monto en pesos mexicanos, lo anterior, para respetar la sistematicidad de la legislación vigente.

SÉPTIMA.- Una vez establecidas las consideraciones y realizado el análisis a profundidad de la materia en comento, se realiza cuadro comparativo de la Ley vigente, el texto propuesto por la promovente y el texto normativo propuesto por las Comisiones:

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA SEN. MARTÍNEZ SIMÓN	PROPUESTA COMISIONES
Sin correlativo	Artículo 10 Ter.- Se considera práctica abusiva de comercio la realización de llamadas telefónicas no autorizadas por el consumidor, reiteradas e insistentes con fines comerciales y de persuasión al consumidor.	No se incluirá en el proyecto de decreto por las razones expuestas.
ARTÍCULO 18.- La Procuraduría podrá llevar, en su caso, un registro público de consumidores que no deseen que su información sea utilizada para fines mercadotécnicos o publicitarios. Los consumidores podrán comunicar por escrito o por correo electrónico a la Procuraduría su solicitud de inscripción en dicho registro, el cual será gratuito.	ARTÍCULO 18.- Se crea el Registro Público contra el Acoso Telefónico Comercial , de acceso gratuito y consulta pública, administrado por la Procuraduría Federal del Consumidor. En este registro se inscribirán los consumidores que no deseen que su información personal sea utilizada para fines de mercadotecnia o publicidad. Los consumidores podrán solicitar su inscripción en el registro, previa identificación, mediante llamada telefónica, comunicación escrita o correo electrónico dirigido	ARTÍCULO 18 BIS.- Queda prohibido a los proveedores y a las empresas que utilicen información sobre consumidores con fines mercadotécnicos o publicitarios y a sus clientes, utilizar la información relativa a los consumidores con fines diferentes a los mercadotécnicos o publicitarios, así como enviar publicidad a los consumidores que expresamente les hubieren manifestado su voluntad de no recibirla o que estén inscritos en el registro a que se refiere el artículo anterior.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR PARA SANCIONAR EL ACOSO TELEFÓNICO COMERCIAL.

	a la Procuraduría, sin costo alguno. Las empresas están obligadas a consultar al consumidor si desea recibir información publicitaria mediante llamadas telefónicas. En caso de negativa las empresas notificarán dicha decisión a la Procuraduría para su inscripción en el Registro Público contra el Acoso Telefónico Comercial, respetando estrictamente lo dispuesto por la ley.	Tampoco podrán realizar llamadas telefónicas o por cualquier otro medio no autorizado por la persona consumidora de forma reiterada y persistente con fines comerciales o publicitarios. Los proveedores que sean objeto de publicidad son corresponsables del manejo de la información de consumidores cuando dicha publicidad la envíen a través de terceros.
ARTÍCULO 128.- Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7, 8, 10, 10 BIS, 12, 44, 63, 63 Bis, 63 Ter, 63 Quintus, 65, 65 Bis, 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65 Bis 3, 65 Bis 4, 65 Bis 5, 65 Bis 6, 65 Bis 7, 66, 73, 73 Bis, 73 Ter, 73 Quáter, 73 Quintus, 74, 76 Bis, 80, 86 Bis, 87, 87 Ter, 92, 92 Ter, 98 Bis, y 121 serán sancionadas con multa de \$1,053.01 a \$4'118,491.38.	Artículo 128... Las infracciones en las que incurran las empresas a lo dispuesto por los artículos 10 Ter y 18 serán sancionadas con multa de 500 a 1,000 veces el valor diario de la UMA, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurran.	ARTÍCULO 127.- Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7 BIS, 13, 17, 18 BIS, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 67, 68, 69, 70, 72, 75, 77, 78, 79, 81, 82, 85, 86 QUATER, 87 BIS, 90, 91, 93, 95 y 113 serán sancionadas con multa de \$733.04 a \$2'345,728.71. Las infracciones en las que incurran las empresas a lo dispuesto por el artículo 18 BIS, serán sancionadas con multa de \$56,570.00 a \$2'345,728.71.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR PARA SANCIONAR EL ACOSO TELEFÓNICO COMERCIAL.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Defensa de los Consumidores y de Estudios Legislativos, de la LXVI Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, numeral 1 y 2, inciso a) 86, 89, 90, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113; 114, numeral 1 y 2; 117, numeral 1; 135, numeral 1, fracción I y II; 136, numeral 1; 137; 150; 162, numeral 1, 163, numeral 1, fracción II; 174; 178; 182, fracción II; 183; 186; 187; 188; 190; 191. 192 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración del Pleno del Senado de la República, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18 BIS Y 127 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, PARA AUMENTAR LAS SANCIONES DEL ACOSO TELEFÓNICO COMERCIAL.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 18 Bis y 127 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18 BIS.- Queda prohibido a los proveedores y a las empresas que utilicen información sobre consumidores con fines mercadotécnicos o publicitarios y a sus clientes, utilizar la información relativa a los consumidores con fines diferentes a los mercadotécnicos o publicitarios, así como enviar publicidad a los consumidores que expresamente les hubieren manifestado su voluntad de no recibirla o que estén inscritos en el registro a que se refiere el artículo anterior. **Tampoco podrán realizar llamadas telefónicas o por cualquier otro medio no autorizado por la persona consumidora de forma reiterada y persistente con fines comerciales o publicitarios.** Los proveedores que sean objeto de publicidad son corresponsables del manejo de la información de consumidores cuando dicha publicidad la envíen a través de terceros.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR PARA SANCIONAR EL ACOSO TELEFÓNICO COMERCIAL.

ARTÍCULO 127.- Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7 BIS, 13, 17, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 67, 68, 69, 70, 72, 75, 77, 78, 79, 81, 82, 85, 86 QUATER, 87 BIS, 90, 91, 93, 95 y 113 serán sancionadas con multa de **\$733.04 a \$2'345,728.71.**

Las infracciones en las que incurran las empresas a lo dispuesto por el artículo 18 BIS, serán sancionadas con multa de \$56,570.00 a \$2'345,728.71

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senado de la República, a 03 de diciembre de 2025.



VII REUNIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

REGISTRO DE VOTACIÓN

4.4. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, PARA SANCIONAR EL ACOSO TELEFÓNICO COMERCIAL.

03 DE DICIEMBRE DEL 2025, 10:00 HORAS
SALA DE PROTOCOLO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
Y PLATAFORMA CISCO WEBEX

	NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Cynthia Iliana López Castro	MORENA	Presidenta			



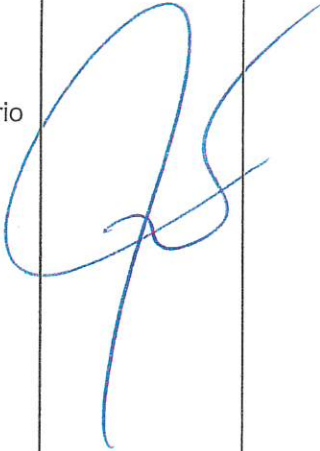
VII REUNIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

REGISTRO DE VOTACIÓN

4.4. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, PARA SANCIONAR EL ACOSO TELEFÓNICO COMERCIAL.

03 DE DICIEMBRE DEL 2025, 10:00 HORAS
SALA DE PROTOCOLO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
Y PLATAFORMA CISCO WEBEX

	NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Francisco Ricardo Sheffield Padilla	MORENA	Secretario			



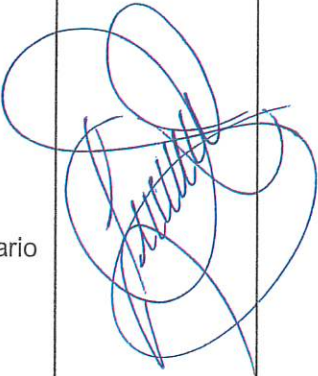
VII REUNIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

REGISTRO DE VOTACIÓN

4.4. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, PARA SANCIONAR EL ACOSO TELEFÓNICO COMERCIAL.

03 DE DICIEMBRE DEL 2025, 10:00 HORAS
SALA DE PROTOCOLO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
Y PLATAFORMA CISCO WEBEX

	NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Carlos Lomelí Bolaños	MORENA	Secretario			



VII REUNIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

REGISTRO DE VOTACIÓN

4.4. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, PARA SANCIONAR EL ACOSO TELEFÓNICO COMERCIAL.

03 DE DICIEMBRE DEL 2025, 10:00 HORAS
SALA DE PROTOCOLO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
Y PLATAFORMA CISCO WEBEX

	NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Juan Carlos Loera de la Rosa	MORENA	Integrante			



VII REUNIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

REGISTRO DE VOTACIÓN

4.4. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, PARA SANCIONAR EL ACOSO TELEFÓNICO COMERCIAL.

03 DE DICIEMBRE DEL 2025, 10:00 HORAS
SALA DE PROTOCOLO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
Y PLATAFORMA CISCO WEBEX

	NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Eugenio Segura Vázquez	MORENA	Integrante			



VII REUNIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

REGISTRO DE VOTACIÓN

4.4. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, PARA SANCIONAR EL ACOSO TELEFÓNICO COMERCIAL.

03 DE DICIEMBRE DEL 2025, 10:00 HORAS
SALA DE PROTOCOLO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
Y PLATAFORMA CISCO WEBEX

	NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez	MORENA	Integrante			



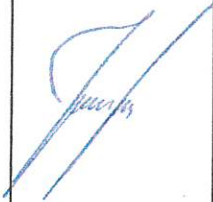
VII REUNIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

REGISTRO DE VOTACIÓN

4.4. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, PARA SANCIONAR EL ACOSO TELEFÓNICO COMERCIAL.

03 DE DICIEMBRE DEL 2025, 10:00 HORAS
SALA DE PROTOCOLO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
Y PLATAFORMA CISCO WEBEX

	NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Virgilio Mendoza Amezcua	PVEM	Integrante			



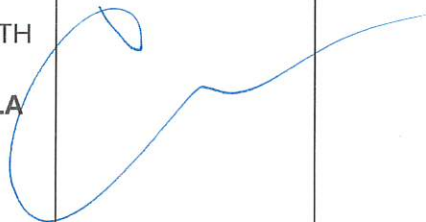
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

4.4 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA **INICIATIVA** CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR PARA SANCIONAR EL ACOSO TELEFÓNICO COMERCIAL.

Día y horario: martes 24 de febrero de 2026, a las 9:30 horas

Modalidad: Presencial

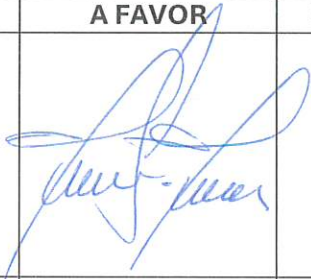
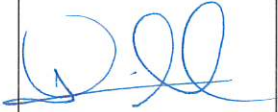
Lugar: Salas 3 y 4 en Planta Baja del Hemiciclo

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1	 SEN. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
2	 SEN. MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
3	 SEN. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
4	 SEN. LAURA ESTRADA MAURO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

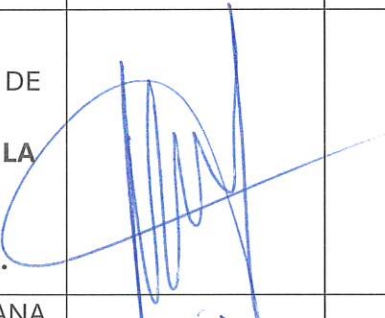
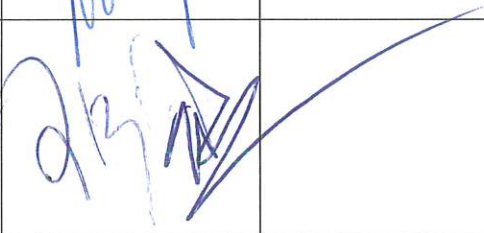
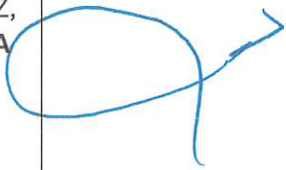
4.4 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA **INICIATIVA** CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR PARA SANCIONAR EL ACOSO TELEFÓNICO COMERCIAL.

No.	NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
5		SEN. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
6		SEN. RICARDO ANAYA CORTÉS, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
7		SEN. VERÓNICA DEL CARMEN DÍAZ ROBLES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
8		SEN. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

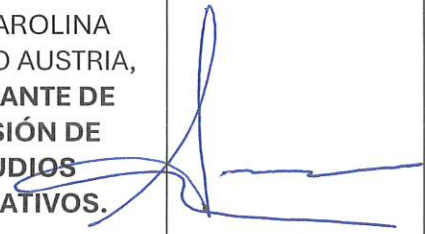
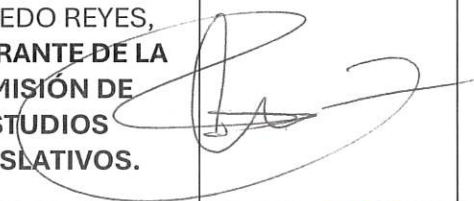
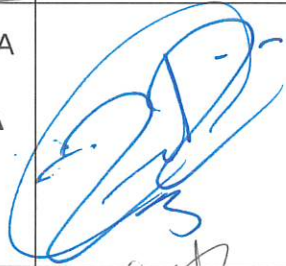
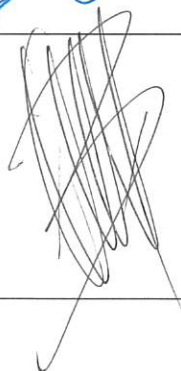
4.4 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA **INICIATIVA** CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR PARA SANCIONAR EL ACOSO TELEFÓNICO COMERCIAL.

No.	NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
9		SEN. ALEJANDRO ESQUER VERDUGO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
10		SEN. MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
11		SEN. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
12		SEN. MIGUEL PAVEL JARERO VELÁZQUEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
13		SEN. ALEJANDRO MURAT HINOJOSA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

4.4 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA **INICIATIVA** CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR PARA SANCIONAR EL ACOSO TELEFÓNICO COMERCIAL.

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
14	 SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
15	 SEN. CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA, INTEGRANTE DE COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
16	 SEN. ARACELI SAUCEDO REYES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
17	 SEN. SIMEY OLVERA BAUTISTA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
18	 SEN. ALEANDRA BARRALES MAGDALENO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

4.4 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA **INICIATIVA** CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR PARA SANCIONAR EL ACOSO TELEFÓNICO COMERCIAL.

No.	NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
19		SEN. JOSÉ MÁXIMO GARCÍA LÓPEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Fecha y horario: Martes 24 de febrero del 2025; 09:30 horas.

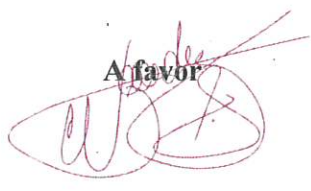
Lugar: Salas 3 y 4 PB Hemiciclo.

CÉDULA DE VOTACIÓN

4.4. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR PARA SANCIONAR EL ACOSO TELEFÓNICO COMERCIAL.



Sen. Waldo Fernández González

A favor	En contra	Abstención
		



**VII REUNIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES**

**SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

REGISTRO DE ASISTENCIA

03 de diciembre del 2025, 10:00 horas
Sala de Protocolo de la JUCOPO, y Cisco Webex

	NOMBRE	GP	CARGO	FIRMA
	Sen. Cynthia Iliana López Castro	MORENA	Presidenta	

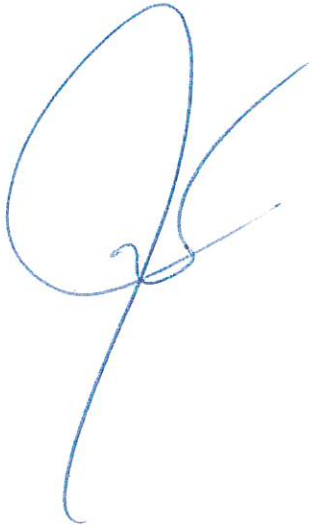


**VII REUNIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES**

**SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

REGISTRO DE ASISTENCIA

03 de diciembre del 2025, 10:00 horas
Sala de Protocolo de la JUCOPO, y Cisco Webex

	NOMBRE	GP	CARGO	FIRMA
	Sen. Francisco Ricardo Sheffield Padilla	MORENA	Secretario	

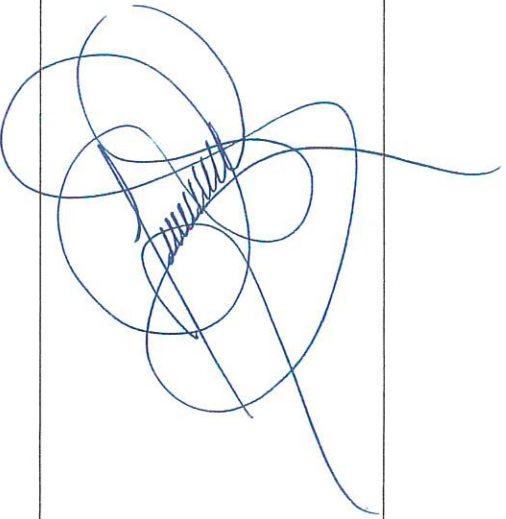


**VII REUNIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES**

**SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

REGISTRO DE ASISTENCIA

03 de diciembre del 2025, 10:00 horas
Sala de Protocolo de la JUCOPO, y Cisco Webex

	NOMBRE	GP	CARGO	FIRMA
	Sen. Carlos Lomelí Bolaños	MORENA	Secretario	



**VII REUNIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES**

**SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

REGISTRO DE ASISTENCIA

03 de diciembre del 2025, 10:00 horas
Sala de Protocolo de la JUCOPO, y Cisco Webex

	NOMBRE	GP	CARGO	FIRMA
	Sen. Juan Carlos Loera de la Rosa	MORENA	Integrante	



**VII REUNIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES**

**SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

REGISTRO DE ASISTENCIA

03 de diciembre del 2025, 10:00 horas
Sala de Protocolo de la JUCOPO, y Cisco Webex

	NOMBRE	GP	CARGO	FIRMA
	Sen. Eugenio Segura Vázquez	MORENA	Integrante	



**VII REUNIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES**

**SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

REGISTRO DE ASISTENCIA

03 de diciembre del 2025, 10:00 horas
Sala de Protocolo de la JUCOPO, y Cisco Webex

	NOMBRE	GP	CARGO	FIRMA
	Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez	MORENA	Integrante	



**VII REUNIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES**

**SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

REGISTRO DE ASISTENCIA

03 de diciembre del 2025, 10:00 horas
Sala de Protocolo de la JUCOPO, y Cisco Webex

	NOMBRE	GP	CARGO	FIRMA
	Sen. Virgilio Mendoza Amezcua	PVEM	Integrante	



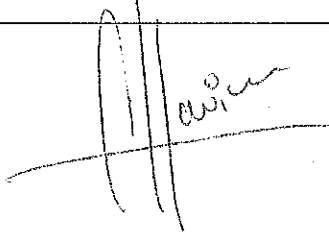
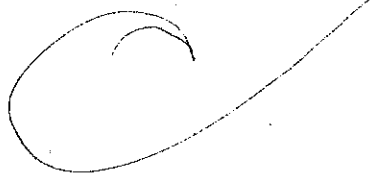
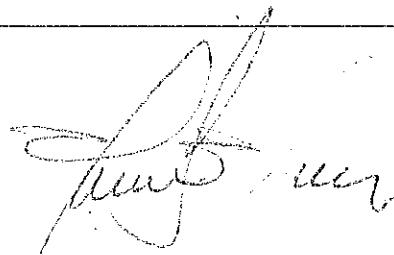
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Día y horario: martes 24 de febrero de 2026 a las 09:30 horas.

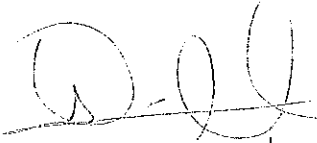
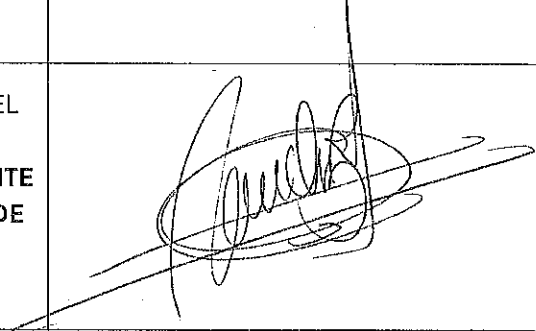
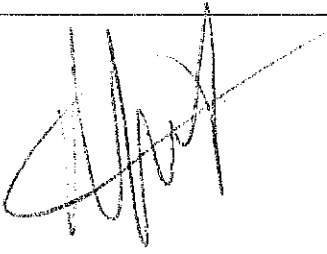
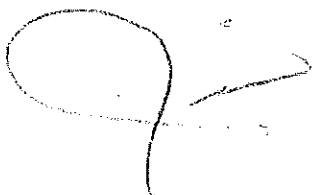
Modalidad: presencial

Lugar: sala 3 y 4, ubicada en Planta Baja del Hemiciclo

No.	NOMBRE		FIRMA
1		SEN. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
2		SEN. MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
3		SEN. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
4		SEN. LAURA ESTRADA MAURO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
5.		SEN. MAYULI LATIFA MARTINEZ SIMÓN, INTEGRANTE DE LA COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	

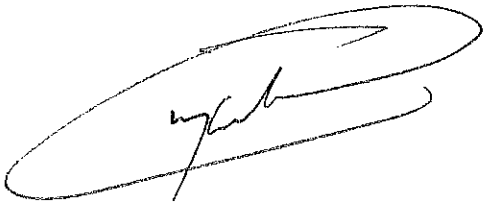
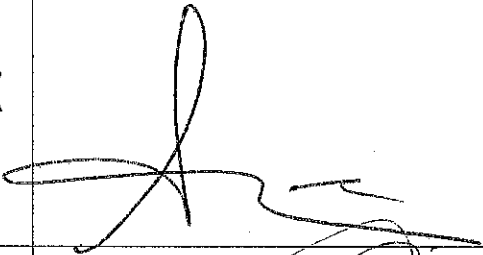
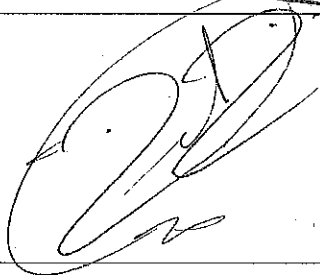
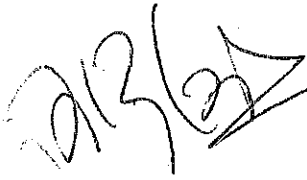
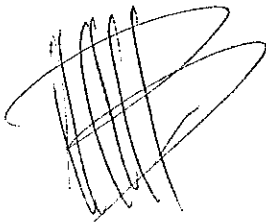


COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

No.	NOMBRE		FIRMA
6		SEN. RICARDO ANAYA CORTÉS, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
7		SEN. VERÓNICA DEL CARMEN DÍAZ ROBLES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
8		SEN. ALEJANDRO ESQUER VERDUGO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
9		SEN. MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
10		SEN. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
11		SEN. MIGUEL PAVEL JARERO VELÁZQUEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	

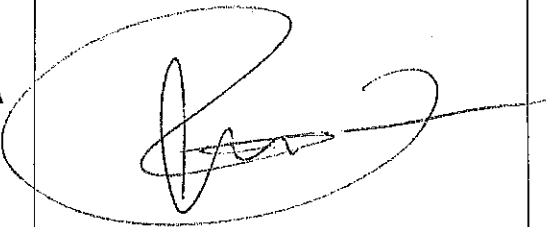


COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

No.	NOMBRE		FIRMA
12		SEN. ALEJANDRO MURAT HINOJOSA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
13		SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
14		SEN. CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
15		SEN. SIMEY OLVERA BAUTISTA, INTEGRANTE DE COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
16		SEN. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
17		SEN. ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

No.	NOMBRE		FIRMA
18		SEN. ARACELI SAUCEDO REYES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
19		SEN. JOSÉ, MÁXIMO GARCÍA LÓPEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Fecha y horario: Martes 24 de febrero del 2025; 09:30 horas.

Lugar: Salas 3 y 4 PB Hemiciclo.

CÉDULA DE ASISTENCIA



Sen. Waldo Fernández González